

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el Rev Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continuán sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 20 de Febrero de 1926)

-ciormalest v michamant nembernes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ob stories one REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio é Industria, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

pointing amone los alfagear

Artículo 1.º Se declara obligatoria la incorporación de todas las Cooperativas constituídas al amparo del Real decreto de 21 de Diciembre 1920 à la Federación de Cooperativas de Funcionarios cuyos Estatutos fueron aprobados por Reales órdenes del Ministerio de Trababajo, Comercio é Industria de 7 de Noviembre de 1923 y 4 de Marzo de 1925, quedando reformado en tal sentido el apartado XV del Estatuto anexo al Real decreto antes citado.

Artículo 2.º La Federación de Cooperativas de Funcionarios podrá designar un representante que ejerza en cada una de las Cooperativas federadas funciones inspectores de su actuación administrativa y comercial, á fin de que le sea posible conocer en todo momento la verdadera situación económica de aquellas.

Estos Inspectores se relacionarán directa y continuamente con los Interventores del Estado, actuarán de asesores de ellos y solicitarán de los mismos que usen su facultad de suspender aquellos acuerdos de las Cooperativas que consideren lesivos para los intereses sociales. Los casos de desacuerdo entre los Interventores del Estado y los representantes de la Federación serán resueltos por el Ministerio de Trabajo, Comercio é Idustria prevío informe de la Intervención Central de Cooperativas.

Articulo 3.º El último párrafo de artículo ta Re 6.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920 se ins quedará redactado en la siguiente forma: «Ca-CIAL. so de que la reincorporación ó inscripción no se hiciera en el plazo de un año, ó que la baja pro-Anido cediera de falleciemiento, la aportación del Es-

tado quedará definitivamente incorporada al capital de la Cooperativa, entregándose en este último caso á los herederos el importe de las aportaciones personales.»

Artículo 4.º Se autoriza á todas las Cooperativas de funcionarios públicos constituidas con arreglo á los preceptos del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920, para que modifiquen sus Reglamentos, admitiendo una nueva clase de socios, que se denominarán consumidores, y que estará integrada por todos los funcionarios públicos civiles, militares y eclesiásticos y por las clases pasivas que perciban sus sueldos, haberes ó asignaciones con cargo á los Presupuestos generales del Estado, las cuales podrán comprar en las tiendas de las Cooperativas, pero solamente al contado y sin disfrutar de los demás derechos y facultades reconocidos á los funcionarios que hayan hecho las aportaciones reglamentarias al capital social.

Dado en Palacio à diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO—El Ministro de Trabajo, Comercio é Industria, Eduardo Aunós Pérez.

ELECTION COMMISSION OF THE

(«Gaceta» del 26 de Enere de 1926.)

abilidadae al a REAL ORDEN-

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 247 del Estatuto municipal y 153 del provincial vigentes.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el programa mínimo único que se inserta al final de esta disposición sea el que sirva de base para las oposiciones que hayan de celebrarse en los Ayuntamientos y Diputaciones para proveer plazas de funcionarios administrativos, pudiendo aquellas Corporaciones adicionar los temas de las diversas materias que lo integran, exigiéndolas con mayor amplitud según la importancia de los cargos de cuya provisón se trate; bien entendido que tales adiciones habrán de hacerse públicas en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias al mismo tiempo que se publique la convocatoria de la oposición por plazo que no habra de ser menor de treinta días.

Los Gobernadoes civiles dispondrán que esta Real orden y el pograma que á continuación se inserta sea reproducido en el Boletin Ofi-

Madrid, 25 de Enero de 1926.—Martinez Anido.--Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España, excepto Navarra. Programa mínimo único que habrá de regir en las opostciones á plazas de funcionarios administrativos municipales y provinciales que hayan de celebrarse á partir de esta fecha en las capitales de provincia, cabezas de partido y poblaciones de más de 4.000 habitantes de derecho, formado con arrego á lo dispuesto en los artículos 247 del Estatuto municipal y 153 del Provincial vigentes.

Tema primero.—Conceptos de Nación y Estado. Fines del Estado.—Medios de que dispone para cumplirlos. De la soberanía.

Tema II.—Poderes del Estado: Su división. Idea de los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial y de sus funciones y organización.—Relaciones entre los mismos.

Tema III.—Derecho constitucional: Su concepto. Idea de la Constitución española y derechos que reconoce á los españoles.

Tema IV.—Noción de las leyes de Asociaciones, Policía de imprenta y Orden público. De la suspensión de las garantías constitucionales.

Tema V.— Concepto del Derecho administrativo: Sus fuentes.—Idea de la Administración como Poder público. De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema VI.—Noción de la Administración central. Diversos Ministerios. Atribucionos de cada uno. Formas que revisten las resoluciones ministeriales. Recursos contra las mismas. Responsabilidad ministerial.

Tema VII.—Organización del Ministerio de la Gobernación. Centros en que se divide. Conpetencia de cada uno de ellos. Cuerpos consultivos del mismo.

Tema VIII.—Nociones relativas al procedimiento gubernativo. Incoación y tramitación de expedientes. Recursos gubernativos. Recurso contencioso-admistrativo: Cuándo procede y cómo se interpone.

Tema IX.—Derecho municipal.—Idea del Municipio en España.—Autonomía municipal. Cómo la entiende y desenvuelve el Estatuto municipal. Idea de los Reglamentos dictados para la aplicación del Estatuto municipal.

Tema X.—Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos: Su objeto y modo de constituirlas. Entidades locales menores: Su constitución y funcionamiento.

Tema XI.—Téminos municipales. Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios, capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo al Estatuto y Reglamento correspondiente,

Tema XII.—De la población. Clasificación de los habitantes del término municipal. Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación. Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema XIII. - Padrón municipal. Concepto. Quiénes pueden y deben ser inscritos en él. Procedimiento. Organismos que intervienen en su confección y rectificación. Disposiciones del Reglamento y del Estatuto correspondiente á esta materia.

Tema XIV.—Organismos municipales en general. Concejo abierto. Régimen de carta. - Su regulación. En el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema XV.-Gobierno por Comisión y por Gerente. Estudio de estas formas de Gobierno

municipal.

Tema XVI.—De los Concejales: sus class.e Su número. Condiciones del cargo. Incompatibilidades, incapacidades, excusas, pérdida del cargo concejil.

Tema XVII. - Concejales de elección popular. Procedimiento electoral que establece el Estatuto para la elección de Concejales. Concejales de elección corporativa. Procedimiento para su elección. Censo corparativo. Cómo se forma.

Tema XVIII-Idea del censo electoral: Su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

Tema XIX.—Enumeración de las autoridades municipales. Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes-alcaldes. Concejales jurados. Presidentes de Juntas vecinales. Procedimiento para la elección, destitución y sustitución de cada uno de ellos. Disposiciones del Estatuto y del Reglamento en esta matería.

Tema XX.-Idea general de la competencia municipal. Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente. Facultades de las Autoridades municipales. Idea de la municipalización de servicios, Cuáles pueden municipalizarse y modo dellevarse á cabo según las disposiciones del Estatuto.

Tema XXI.—Nociones sobre la contratación municipal. Disposiciones del Estatuto y Reglamento en materia de contratación de servicios. Idea del patrimonio municipal y disposiciones referentes al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales en general.

Tema XXII. — Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de las poblaciones, saneamiento y mejora, según el Estatuto y Reglamento correspondiente. Idea de la ley de Expropiación forzosa y modo de tramitar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública.

Tema XXIII.—De los Secretarios de Ayuntamientos é Interventores de fondos municipales. Deberes, atribuciones y derechos de cada uno de ellos. Cómo se nombran y separan. Licencias, jubilaciones y pensiones, según el Estatuto, de esta clase de funcionarios.

Tema XXI v. - Empleados municipales en general. Empleados administrativos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Deberes y derechos de éstos funcionarios. Su responsabilidad y sanciones que pueden imponérseles. Recursos contra las mismas. El silencio administrativo y su aplicación, según el Estatuto.

Tema XXV.—Breve idea del procedimiento en materia municipal. Disposiciones generales aplicables á los diversos recursos contra las resoluciones municipales. De la suspensión de los acuerdos munlcipales. Casos en que procede, modo de solicitarla y quiénes tienen facultad para acordarla.

Tema XXVI.—Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto. Exoneración de los Alcaldes.

Tema XXVII.—De los presupuestos municipales: Su clasificación, formación, duración y aprobación. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiete. Consideración especial sobre el artículo 306 del Estatuto.

Tema XXVIII.—De los ingresos municipales en general. Recursos especiales de las entidades locales menores. Del patrimonio municipal. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XXIX.-Nociones sobre las contribuciones é impuestos generales cedidos integramente á los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vigentes. De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial. riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio. Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificados.

Tema XXX.-Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañias anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio. Idea de los demas arbitríos municipales según el Estatuto.

Tema XXXI.--Nociones sobre las personas obligadas á contribuir en la parte real del repartimiento. Exenciones: Bases de imposicóin. Regias para determinar la utilidad. Relaciones.

Tema XXXII.—Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión; reudimiento de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

Tema XXXIII.—Formación del repartimiento general. Documentos. Plazos de exposición. Reclamaciones. Nociones sobre las facultedes que competen á la Junta, posteriores al repartimiento general. Fondos fallidos. Cobranzas delas cuotas que han de realizarse por la Administración de la Hacienda pública. Obligaciones subsidiariarias. Sanciones. Limitaciones para establecer el repartimiento á base de población. De la prestación personal.

Tema XXXIV.—Procedimiento especial de repartímiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema XXXV.—Nociones de la Contabilidad municipal. De los libros, inventarios y balances de la misma. Libros obligatorios y libros voluntarios. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema XXXVI.-Nociones de las cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas. Responsabilidad. Censura. Recursos. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema XXXVII.-Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. Precedentes. Normas que regulan la materia.

Tema XXXVIII.-Nociones acerca del régimen municipal en las provincias Vascongadus y Navarra. Disposiciones aplicables.

Tema XXXIX.—Organización provincial. Territorio de las provincias. Su división. Organos de la Administración provincial. Gobernadores civiles. Diputaciones provinciales. Atribuciones y deberes de los Gobernadores. Del régimen de las islas Canarias. Idea general.

Tema XL.—Diputados provinciales. Condiciones que se requieren. Forma de elección. Reclamaciones y recursos. Constitución de las Diputaciones provinciales.

Tema XLI.-Atribuciones de las Diputaciones y obligaciones mínimas. Suspensión de acuerdos. Funciones de sus Presidentes. Responbilidades de las Autoridades y organismos provincíales y modo de exigirlas.

Tema XLII.-Presupuestos provinciales. Idea general de los mismos. Confección, tramitación y aprobación de los presupuestos provinciales. Reclamaciones contra los mismos, su tramitación y resolución.

Tema XLIII.—Breve idea de los recursos v rentas de las provincias. Exacciones provinciales. Derechos y tasas. Crédito provincial. Recursos especiales de las Diputaciones. Sus formas de realización. Reclamaciones.

Tema XLIV.—De los medios económicos de las Diputaciones. Nociones relativas á la recaudación, distribución, defraudación y prescripción. Ingresos provinciales, Penalidad.

Tema XLV.—Exposición de las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de las Diputaciones y Cabildos. Idea de los Interventores de fondos, Depositarios y personal facultativo.

Tema XLVI.—Idea general de los funcionarios administrativos de las Diputaciones provinciales y Cabildos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Derechos y Deberes. Responsabilidades y sanciones.—Recursos.

Tema XLVII.—Presupuestos provinciales. Ordinarios y extraordinarios. Idea de los mismos. Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos. Su tramitación y resolución.

Tema XLVIII.—Contabilidad provincial. Idea de los libros que comprende esta contabilidad y forma de llevarlos.

Tema XLIX.—Exposición del sitema métrico decimal, Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y peso. Ejercicios y problemas sobre el sistema métrico.

Tema L.—Regla de tres, de interés y descuento. Vencimiento común de pagos. Repartimientos proporcionales. Problemas.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

En uso de las facultades que me están conferidas por el art. 41 de la vigente ley de Caza, he autorizado con esta fecha al Alcalde de Galende para que pueda utilizar la extricnina con el fin. de exterminar los animales dañinos que merodean por aquella comarca; acometiendo á los vecinos y ganados de los pueblos de Vigo de Sanabria, San Martín de Castañeda y Rivadelago; debiendo adoptarse, de acuerdo con la Guardia civil, todas las medidas prevenidas en dicho artículo, para la seguridad y conservación de las personas y de las propiedades, y anunciarse durante tres días consecutivos, por medio de bandos, tanto en el pueblo autorizado como en los colindantes.

Lo que se hace público en este periódico ofi cial para el debido conocimiento y cumplimiento. Zamora 23 de Febrero de 1926.

GOLGETS NEW LOLDS: PROSESS

El Gobernador, Pablo Durán.

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza, he autorizado con esta fecha al Alcalde de Espadañedo para que pueda adquirir un tubo de extricnina y aplicarlo á la destrucción de los animales dañinos que merodean por el término municipal, debiendo adoptarse, de acuerdo con

la Guardla civil, todas las medidas prevenidas en dicho artículo, para la seguridad y conservación de las personas y de las propiedades, y anunciarse durante tres días consecutivos, por medio de bandos, tanto en el pueblo autorizado como en los demás colindantes.

Le que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento y cumplimiento.

Zamora 22 de Febrero de 1926.

(lage 2150 M Maurial

El Gobernador, Pablo Durán.

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza, he autorizado con esta fecha al Alcalde de Faramontanos de Tábara para que pueda dar tres batidas á los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, debiendo al efecto adoptarse, de acuerdo con la Guardia civil, todas las medidas prevenidas en dicho artículo para la seguridad y conservación de las personas y de las propiedades, y anunciarse durante tres días, por medio de bandos, tanto en el pueblo autorizado como en los demás colindantes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento y cumplimiento. Zamora 23 de Febrero de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

DE LA provincia de Zamora

Impuesto del 1°20 por 100 de pagos. CIRCULAR

Viniendo observando esta Administración. que las certificaciones trimestrales de pagos que remiten los Ayuntamientos adolecen de algunos defectos, se llama la atención por medio de la presente á los señores Alcaldes y Secretarios de los dichos Ayuntamientos, y á fin de poder llevar á cabo por esta oficina con la debida exactitud y forma reglamentaria las liquidaciones en las mismas, que en lo sucesivo y al remitir las aludidas certificaciones trimestrales consignen en ellas y por separado y con toda claridad los pagos sujetos al impuesto del 1'20 por 100 y los exceptuados, poniendo al margen de estos últimos y en cada concepto el precepto ó disposición reglamentaria que los considera exceptuados.

Del cumplimiento de la presente espero del buen celo de las autoridades encargadas de ella su exactitud, sin dar lugar á incurrir en las responsabilidades reglamentarias.

En Zamora á 23 de Febrero de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—668

BENAVENTE

Formadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 17 del corriente, las listas de electores de compromisarios para la elección de Senadores, y de conformidad á lo prevenido en las disposiciones legales vigentes, se publican las mismas á continuación de este edicto con el fin de que durante el plazo de veinte días, contados á partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan interponerse contra las mismas las reclamaciones de inclusión y exclusión que se estimen convenientes.

Dichas reclamaciones serán justificadas documentalmente, conforme previene la legislación vigente en la materia.

Benavente 18 de Enero de 1926.—El Alcalde, Toribio Mayo. R-209

Lista electoral que forma este Ayuutamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1887, comprensiva de sus individuos y de un número cuadruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribución, tienen con aquellos, derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales.
Toribio Mayo Barrios
Domingo Muñoz Martinez
Ezequiel Hidalgo González
Victor Martin Ortega
Francisco Regueras López
José González Estebanez
Gabino Alonso Guzmán
Andrés Cordero Serrano
Emillano Alonso Rico
Gregorio Martinez Cuesta
Venancio Cuesta Pascual
Pedro Colino Guerra

Juan Martinez Hernández

Mayores contribuyentes.

5.424'46 Felipe Gómez Gómez 4.881'10 Manuel Granado Nieto 4.185.53 Miguel González Gómez Juan Carbayo Rodriguez 4.163.80 1.797'80 Modesto Allén Guerra 1.679 73 Teodoro Primo Cuervo 1.373:37 Eudosio Justel Prieto 1.514'61 Pablo Otero Gullón 1.661.49 Juan Otero Colino 1.873'27 Juan Morán Arroyo 1.435'91 Lino Mesa Cabo 815.06 Miguel Martinez García 964'49 Luis Martinez Rojo 1.376.53 José Montero 1.051'56 Francisco Martinez Cid 1.429.33 Leapoldo de Tordesillas 1.159 98 José Estévez Carballal 701'25 Avencio Guerra Hidalgo 578'57 Baltasar Vega López 530.25 Aquilino Guerra Hidalgo 626.25 Francisco Goy Lloveras 605.82 Casto Rodriguez Cuadrado 672.72 Francisco Madrigal Rodriguez 628'75 Herminio García Huerga 646'54 Santiago Barrios García 768'71 Julián Fernández Serrano 901.70 Vicente Forés Vilar 519,12 Pedro Martinez Bragado 487.50 Vitaliano Berreso del Olmo 742.21 Felipe Cachón López Lorenzo Diez González 631'75 763.60 Timoteo Hernando Dámaso Allén Morillo 988'96 Daniel de la Huerga Matilla 453'15 552'80 Fernando Serrano García 402'75 Libano Fidalgo Garcia Miguel Herrero Caballero 558'81 Félix Valbuena Paramio 659'77 402'75 Casimiro Diez González 402.75 Francisco Colino González 402.75 Primitivo Marcelo Zanca 402.75 Gregorio Lozano Santiago 402.75 Ventura de Castro Vicente Cardeñosa Serrano 360 369 Alejandro Garcia Vázquez Argimiro Gutiérrez Gutiérrez 381.72 422.36 Gines Valle Mongas Policarpo González Bonifaz 315

	SCATTLE SECTION
Miguel Hernández Fernández	326'25
José Alonso Rodríguez	326'25
Gervasio Tomé Alonso	349'20
Nicolás Garcia Luis	536'62
Severino Puente de Castro	510
Fernando Arias Muñoz	326,525
Gudio del Fraile González	321'09
Ezequiel Bezos Cañibano	360
(Es copia de su original).	

Benavente 18 de Enero de 1926.—El Secretario, A. Burgo.—V.º B.º—El Alcalde, Toribio Mayo.

R—209

charles con the roc ZAMORA socioens el aisper

es no sinemimoso Enginionin polimei) all "s

slament al tempora observa Lautos ich II eb nöle:

Don Bernardo Carrascal Martin, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye para la recaudación y cobro por la vía ejecutiva do apremio, de las multas impuestas por esta Alcaldía á los individuos que al final se relacionan, por infracciones de las Ordenanzas municipales, se ha dictado en el día de hoy, la providencia que copiada á la letra dice así:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la vigente Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, y demás disposiciones legales vigentes, declaro incursos en el primer grado de apremio á todos los individuos comprendidos en la precedente certificación, cuyo apremio consiste en un recargo de 5 por 100 sobre el importe de la multa impuesta á cada uno de ellos, y en su consecuencia, procédase por el señor Recaudador de arbitrios municipales de este Excmo. Ayuntamiento, á la recaudación y cobro de las expresadas cantidades por la via ejecutiva, instruyendo al efecto el correspondiente expediente, con sujeción estricta á las disposiciones de la citada Instrucción, y por último, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al mismo tiempo, que dentro del término de cinco días, pueden satisfacer su descubierto, y que pasado éste sin verificarlo, incurrirán en un nuevo recargo del 10 por 100. y se procederá contra ellos, con arreglo á la repetida Instrucción de recaudación. - Zamora 26. de Enero de 1926. - El Alcalde, B. Carrascal. -Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.

Y para conocimiento de los interesados, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el artículo 51 de la mencionaea Instrucción de recaudación.

Nombre y apellidos	Domicilio F	esetas
Bonifacio Alonso	Olivares	10
Alfredo Ruiz	Vega	1
Eulalia Rodriguez	Viriato	. 1
Alejo Ortiz	San Frentis	3
Lorenzo Fuentes		10
Miguel Llamas	M. Erro	3
Francisco Bartolomé	Pilatos	3
Encarnación Herrero	Zapatería	1
José Maillo	Trastóla	5
Teresa Blanco	San Cipriano	1
	Suma	38

Dada en Zamora á 27 de Enero de 1926.—El Alcalde, B. Carrascal. R—326

FUENTELAPEÑA

Note a plantación de la filo de la compansión de la compa

Confeccionados y aprobados los pliegos de subasta con las bases para llevarlo á efecto en su día por la Comísión permanente de este Ayuntamiento de los arbitrios de arrieedo Casa matadero y puestos públicos para el próximo año económico de 1926 á 1927, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, durante los cuales pueden hacerse las reclamaciones que creyeren oportunas estos vecinos.

Fuentelapeña 12 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Ulpiano Gómez. R—588

VILLARDONDIEGO

La Comisión municipal permanente, en sesión de 11 del actual, acordó aceptar la transferencia de créditos formulada por el Secretario Interventor, consistente en 450 pesetas del capítulo 1.º artículo ó.º, como sobrante de la aportación municipal (ó contingente provincial de Diputación), más 50 pesetas del capítulo 18, único, para pago de 500 pesetas, importe de confección del Registro Fiscal urbano de este término municipal, al no haber consignación en el presupuesto.

Lo que se hace público por término de quince días para oir reclamaciones, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 y Estatuto municipal vigente.

Villardondiego 12 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Cecilio Manteca. R—587

LOSACINO

Habiéndose transcurrido los días 15 y 16 del pasado Enero, que se fijaron como primer período voluntario que se hizo público en los sitios de costumbre de esta localidad para el pago de la cobranza del primero y segundo trimestre del actual ejercicio de 1925-26, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal por aprovechamientos comunales, se le concede otro seguado período voluntario á los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas en el primero, hasta el día 6 del próximo Marzo, para que puedan satisfacerlas en el domicilio del Recaudador D. Ladislao Fernández, en Montamarta; pasados los cuales quedan declarados incursos los contribuyentes morosos en el primer grado de apremio que consiste en un 5 por 100 por espacio de tres días, á la llegada del ejecutor, pasados los cuales sin haber satisfecho los descubiertos los contribuyentes morosos, pasarán al segundo grado de apremio que consiste en un 10 por 100 más y 5 por 100 á beneficio de la Caja municipal que autoriza el apartado B) del artículo 560 del Estatuto municipal. Igual procedimiento se llevará en los morosos de años anteriores.

Losacino 18 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Pablo Calvo. R-212

A los seis días naturales de que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, se procederá por este Ayuntamiento y comisiones que al efecto se nombren, al deslinde y amojonamiento de los caminos y campos comunales de este término municipal. Las operaciones de deslinde se llevarán á efecto con los trámites y requisitos que aparecen publicados por esta Alcaldía en el periódico oficial del día 19 de Junio de 1925, número 78, para otro deslinde.

Lo que se hace público para que tanto los hacendados forasteros como del término puedan presentarse al acto del deslinde y reclamar de sus derechos.

Losacino 26 de Enero de 1926.—El Alcalde, Pablo Calvo. R-343

VILLAMAYOR DE CAMPOS

En el Ayuntamiento de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde y asistencia del pleno, se celebrará el día 13 de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, concurso para la perforación de dos pozos artesianos y construcción de dos abrevaderos, bajo el pliego de condiciones que de manifiesto se encuentra en Secretaria y por la que se facilitará cumplidos detalles del mismo á todo quien lo solicite.

Las proposiciones, bajo sobre cerrado, se presentarán en Secretaría de tres á seis de la tarde de los días hábiles que medien desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior señalado para el concurso, y en este día de nueve á once de la mañana; debiendo verificar la presentación el concursante ó persona autorizada mediante copia de la escritura de mandato bastanteada por Letrado con ejercicio en el Juzgado de Villalpando, y tales proposiciones se sujetarán al siguiente

Modelo de proposición.

(Papel de la clase 11.ª)

Don (circunstancias personales) con cédula personal (reséñese), ha examinado por sí mismo el pliego de condiciones que sirve de base para este concurso, y aceptándolo en toda su integridad concursa el sondeo de los dos pozos artesianos y construcción de los abrevaderos (ó lo que desee concursar) bajo los siguientes tipos:

(Determinará en este lugar los que fije conforme á la escala que se consigna en el pliego de condiciones.)

Y en pesetas cada abrevadero. Y en pesetas los dos.

Y como garantía para el cumplimiento de sus obligaciones se compromete á indemnizar al Ayuntamiento, por via de perjuicios, ... pesetas, ofreciendo á tal fin como fianza (consignese la que se quiera prestar, hallándose admitida la personal.)

(Lugar y fecha.)

(Firma.)

Villamayor de Campos 11 de Febrero de 1926.—El Alcalde Pablo Diez.

En el Ayuntamiento de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde y asistencia del pleno, se celebrará el día 13 de Marzo próximo y hora de las doce de la mañana, concurso para el suministro de energía eléctrica para el alumbrado público por espacio de ocho años, bajo el pliego de condiciones que de manifiesto se encuentra en Secretaria y por la que se facilitará cumplidos detalles del mismo á todo quien lo solicite.

Las proposiciones, bajo sobre cerrado, se presentarán en Secretaría de tres á seis de la tarde de los días hábiles que medien desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior señalado para el concurso, y en este día de nueve á doce de la mañana; debiendo verificar la presentación el concursante ó persona autorizada mediante copia de la escritura de mandato bastanteada por Letrado con ejercicio en el Juzgado de Villalpando, y tales proposiciones se sujetarán al siguiente

Modelo de proposición.

(Papel de la clase 11.2)

Don . . . (circunstancias personales) con cédula personal (reséñese), ha examinado por sí mismo el pliego de condiciones que sirve de base para este concurso, y aceptádolo íntegra-

mente, se compromete á suministrar el fluido por el plazo, tensión y frecuencia que se exige, bajo las siguientes tarifas (consígnese las que ofrezca en vista de lo que en el pliego aparece determinado.)

Y como garautía para el cumplimiento de sus obligaciones, ofrece indemnizar al Ayuntamiento pesetas por vias de perjuicios, para responder de las cuales se compromete á constituir la fianza (consígnese la que se quiera prestar, hallándose admitida la personal.)

(Lugar y fecha.)

(Firma.)

Villamayor de Campos 11 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Pablo Diez. R-602

BENAVENTE

En virtud de lo dispuesto en auto de veinticinco de Enero próximo pasado, dictado en el expediente de declaración de ausencia y administración de los bienes de Abraham Alvarez del Rio, vecino de Melgar de Tera, cuya administración y ausencia solicita su esposa Angela Alonso Fernández, se llama á los que se crean con mejor derecho y al ausente, para que comparezcan á justificarlo ante este Juzgado en el término de seis meses.

Benavente dos de Febrero de mil novecientos veintiseis.—Por disposición del señor Juez, el Secretario, Manuel Pardo. R—699

MORALEJA DEL VINO

Don Federico Hernández Moyano, Jaez municipal de Moraleja del Vino.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871, Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 10 de Diciembre de 1920, para lo cual se anuncia á concurso de traslado por término de treinta días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo los aspirantes presentarán ante el muy ilustre señor Juez de primera instancia é instrucción del partido de Zamora.

Con la solicitud deberán acompañar los concursantes los documentos siguientes:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Otra de buena conducta moral.
- 3.º Certificado de examen y aprobación á que se refiere el Reglamento de 10 de Abril de 1871, de otros títulos que acrediten su aptitud ó preferencia para el cargo.

4.º Los demás documentos para acreditar los extremos á que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Moraleja del Vino 15 de Febrero de 1926.— El Juez municipal, Federico Hernández Moyano.—P. S. M., El Secretario habilitado, Luis Domínguez. R—596

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Arriendo de pastos.

Se arriendan los del monte de las Pajas, de Villalpando, desde 1.º de Marzo en adelante.

Para tratar, con D. Felipe Esteva, Avenida de Requejo, número 7, Zamora, ó D. Aquilino Gómez, en Aspariegos.